



## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación que celebra de una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA**, con RUC N° 20147897406, con domicilio legal en la Av. La Molina s/n, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su rector, **Dr. AMÉRICO GUEVARA PÉREZ**, identificado con DNI N° 10538747, designado mediante Resolución N° 001-2021-AU- UNALM de fecha 23 de febrero del 2021, a quien en adelante se denominará "**LA UNALM**"; y, de la otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO** con RUC N° 20601401836, con domicilio en Jr. Bolognesi N° 418, Pampas, Tayacaja, Huancavelica, debidamente representado por su presidenta de la comisión organizadora, **Dra. ISABEL ESTEBAN ROBLADILLO**, identificada con DNI N° 20723852, nombrado y acreditado mediante Resolución Viceministerial N° 088-2022-MINEDU; que en adelante se denominará "**LA UNAT**", en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

1. Constitución Política del Perú.
2. Código Civil Peruano.
3. Ley general de Educación – Ley N° 28044.
4. Ley Universitaria – Ley N° 30220.
5. Ley de Creación de LA UNAT – Ley N° 29716, modificada por la Ley 29965.
6. Ley de Creación de LA UNALM – Ley N° 13417.
7. Ley N° 28411, Ley General del Sistema nacional de Presupuesto.
8. Ley N° 27923, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).
9. Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización.
10. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.
11. Estatuto y Reglamento General de LA UNALM.
12. Estatuto de LA UNAT.

### CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

**LA UNALM**, es un centro de educación superior, dedicado a la enseñanza, investigación, extensión y proyección social del saber de la cultura a la comunidad nacional e internacional. Para cumplir con sus actividades académicas de su formación profesional cuenta con las siguientes facultades: Agronomía, Ciencias, Ciencias Forestales, Economía y Planificación, Industrias Alimentarias, Ingeniería Agrícola, Pesquería y Zootecnia junto a sus respectivos departamentos académicos; además, cuentan con su Escuela de Posgrado para la formación de investigadores especialistas y docentes universitarios de alto nivel académico y científico; estando entre sus funciones establecer relaciones con diversas instituciones públicas y/o privadas, a fin de ejecutar conjuntamente acciones en beneficio del país.

**LA UNAT**, es una comunidad académica, orientada a la investigación y la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica, con proyección global en las carreras profesionales y programas que ofrece. Aspira a contribuir al desarrollo económico y al bienestar social con una clara conciencia de nuestro país como una realidad multicultural acorde con los



lineamientos de la sociedad de la información y del conocimiento en un mundo crecientemente interconectado. Adopta a la educación como un derecho fundamental de la persona y servicio público esencial.

### **CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO GENERAL**

El objeto del presente convenio marco es establecer términos generales para el desarrollo de programas de intercambio académico y la cooperación universitaria en el campo de la investigación, la docencia y la extensión universitaria; actividades que contribuirán a fortalecer las relaciones académicas, científicas y culturales entre ambas instituciones, enmarcados a fin de realizar actividades de intercambio de docentes y alumnos, cursos simultáneos virtuales, así como actualizaciones entre ambas comunidades universitarias.

### **CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES**

LAS PARTES acuerdan:

- 4.1. Organizar y ejecutar de manera conjunta actividades académicas relacionadas al interés de LAS PARTES.
- 4.2. Estimular y apoyar el desarrollo de proyectos conjuntos de investigación, transferencia e innovación tecnológica, entre equipos constituidos o investigadores individuales de ambas instituciones.
- 4.3. Propiciar el intercambio de docentes a efectos de participar en conferencias, cursos cortos, estancias y compartir experiencias en investigación y docencia.
- 4.4. Propiciar la movilidad de estudiantes para la realización de estancias, actividades académicas, culturales y deportivas brindándoles las facilidades de acuerdo con las posibilidades que cada institución establezca en un Convenio Específico.
- 4.5. Establecer un programa de intercambio de información, documentación, publicaciones, equipo y material audiovisual de índole académico producido por cada una de LAS PARTES.
- 4.6. Propiciar el intercambio de funcionarios docentes y administrativos, para la realización de estancias y compartir experiencias o actividades formativas, o de capacitación dirigidas a mejorar la gestión universitaria.
- 4.7. Otros que, encontrándose en el ámbito de competencias de LAS PARTES, resulten de interés para ambas entidades.

Queda expresamente establecido, que, para la implementación de las acciones conjuntas previas en el marco del presente Convenio, LAS PARTES procederán a suscribir Convenios Específicos o Acuerdos Específicos.

### **CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS**

Las acciones previstas en la CLÁUSULA TERCERA del presente **CONVENIO** serán desarrolladas mediante Convenios Específicos o Acuerdos Específicos, a través de sus instancias pertinentes, en las cuales definirán la descripción y los objetivos de los proyectos o actividades propuestas, los coordinadores responsables de la ejecución, los procedimientos y lineamientos generados para tal efecto, el plazo respectivo, las obligaciones financieras y/o administrativas de LAS



**PARTES**, así como todas aquellas estipulaciones necesarias para su realización, de conformidad con las normas legales aplicables y previa evaluación económica.

En caso que los plazos de vigencia de los Convenios Específicos excedan la vigencia del Convenio Marco, estos continuarán su ejecución hasta la culminación de los objetivos que lo motivan.

#### **CLÁUSULA SEXTA: DE LOS COORDINADORES**

Para efectos de ejecución, seguimiento y supervisión del presente **CONVENIO**, LAS PARTES acuerdan designar como sus representantes:

- Por LA UNAT, el Jefe de la Oficina de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales.
- Por LA UNALM, el Director de la Oficina de Gestión Interinstitucional y Asuntos Globales.

En el caso que una de **LAS PARTES** decidan sustituir al coordinador designado, la nueva designación deberá comunicarse a la otra parte mediante comunicación escrita dentro de los diez (10) días hábiles, en el domicilio señalado en la introducción del presente **CONVENIO**.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO**

**LAS PARTES** convienen en precisar que, el presente **CONVENIO** no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna.

Cada parte asumirá independientemente los costos y gastos que deriven de la ejecución de los compromisos asumidos en el **CONVENIO**, de conformidad con la normativa vigente y a su disponibilidad presupuestal, autorizada por los respectivos órganos competentes.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MARCAS Y DISTINTIVOS**

**LAS PARTES** conservan la titularidad de los derechos de propiedad industrial sobre sus marcas, lemas comerciales, nombre, logotipos, emblemas y nombres de dominio, razón por la cual, en caso necesiten usar los signos distintivos de su contraparte para fines publicitarios o de difusión, deberán requerirle una autorización previa y por escrito, enviando además las piezas publicitarias correspondientes, para su aprobación.

#### **CLÁUSULA NOVENA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

**LAS PARTES** se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada cual respecto de la producción intelectual desarrollada o utilizada a partir del **CONVENIO**. Los derechos intelectuales respecto a cada obra que se produzca de manera conjunta, serán pactados por **LAS PARTES** con carácter previo a la realización de la misma, conforme a la regulación nacional vigente.

En ese sentido, las producciones intelectuales contendrán las estipulaciones que sean necesarias para regular lo relativo a la propiedad de los derechos de autor, de los materiales y productos que se obtengan como resultado de la actividad conjunta de **LAS PARTES**, y lo concerniente a la propiedad de los derechos de tipo industrial que pudiera derivarse de las acciones realizadas en el marco del **CONVENIO**.



#### CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente **CONVENIO** entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de cinco (05) años. La renovación de este **CONVENIO** requiere necesariamente del acuerdo previo y por escrito de ambas partes. En consecuencia, para la renovación del presente **CONVENIO** la parte interesada deberá solicitarla mediante documento escrito con 30 días de anticipación a la fecha de su vencimiento.

#### CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA MODIFICACIÓN

De aprobarse una prórroga o ampliación en los términos del presente **CONVENIO**, se suscribirá mediante una Adenda, la cual podrá además contener modificaciones que pasarán a formar parte del **CONVENIO** suscrito entre **LAS PARTES**.

#### CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN

En el marco de la Ley 29733, **LAS PARTES** se comprometen a proteger los datos personales que pudieran obtener, así como mantener absoluta confidencialidad, reserva de la información o documentación que produzcan o tengan acceso como consecuencia de la ejecución del **CONVENIO**, salvo que cuenten con autorización expresa de la otra parte para su divulgación o ésta sea de dominio público, conforme al TUO de la Ley N° 27806, y demás normas conexas. La obligación de mantener la confidencialidad y reserva de la información a la que se tenga acceso permanecerá aún en el caso de haber perdido vigencia el **CONVENIO**.

Asimismo, se obligan a utilizar la información exclusivamente para el objeto y los compromisos señalados en el **CONVENIO**. En este sentido, ambas instituciones se obligan a no proporcionar, divulgar o comunicar a terceros, por cualquier medio mecánico, electrónico u otro, la información citada a terceros, siendo responsables por el mal uso que se pueda dar.

#### CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA CESIÓN

Este **CONVENIO** es celebrado en consideración a las partes firmantes y del objeto que se pretende desarrollar. En consecuencia, ninguna de **LAS PARTES** podrá ceder su posición sin el consentimiento expreso y por escrito de la otra.

#### CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA RESOLUCIÓN

El **CONVENIO** podrá ser resuelto por cualquiera de las siguientes causales:

- 14.1. Por mutuo acuerdo, para lo cual **LAS PARTES** emitirán las comunicaciones respectivas a través del funcionario con facultad para suscribir acuerdos de colaboración, dejando constancia expresa de su voluntad de extinguir el **CONVENIO** e indicando la fecha en que quedará concluido.
- 14.2. Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- 14.3. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**.



En estos dos últimos supuestos, la parte que invoque el motivo deberá comunicarlo por escrito a su contraparte dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de ocurrido el hecho o tener conocimiento de este, en caso de incumplimiento injustificado; o de culminado el hecho o en cualquier momento si el hecho tuviera naturaleza permanente, en caso fortuito, o por fuerza mayor. La resolución del **CONVENIO** se efectivizará en la fecha que la parte afectada señale o en la fecha que **LAS PARTES** acuerden en atención a la causal invocada. Las comunicaciones deberán ser suscritas por el funcionario con facultad para suscribir convenios de colaboración.

Las actividades que no se hubiesen iniciado quedarán resueltas, salvo aquellas que se encuentren en ejecución, las cuales deberán continuar hasta su culminación, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

LA UNAT y LA UNALM declaran expresamente que el presente **CONVENIO** es de libre adhesión y separación para **LAS PARTES**, en cumplimiento a lo establecido por el numeral 3), del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. Sin embargo, si durante su vigencia, alguna de **LAS PARTES** no considera necesario continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá de comunicar a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución, salvo causas de fuerza mayor que hagan imposible su continuación.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA INTEGRIDAD Y ANTICORRUPCIÓN**

**LAS PARTES** declaran y garantizan, no haber ofrecido, negociado o efectuado beneficio o incentivo ilegal relacionado con el presente **CONVENIO**, ya sea de manera directa, indirecta, tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios y/o asesores.

Asimismo, **LAS PARTES** se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del presente **CONVENIO**, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios y/o asesores.

Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y a adoptar las medidas técnicas organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**LAS PARTES** se comprometen a brindar sus mejores esfuerzos para solucionar, en trato directo, sobre la base del principio de buena fe y común intención, cualquier asunto no previsto expresamente en el presente **CONVENIO** y en los convenios específicos derivados de éste, así



como cualquier discrepancia respecto a su aplicación, interpretación y ejecución, procurando para tal efecto la máxima colaboración para la solución de las diferencias.

Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias derivadas de la interpretación o cumplimiento del presente **CONVENIO** podrán ser resueltas en la vía de la conciliación extrajudicial y de no llegar las partes a un acuerdo total o frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos a los Jueces y Tribunales de la ciudad de Lima.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DEL DOMICILIO DE LAS PARTES**

Para los efectos del presente **CONVENIO**, **LAS PARTES** señalan las direcciones consignadas en la parte introductoria del **CONVENIO**, como lugar donde se desarrollarán sus oficinas y donde deberán efectuarse todas las notificaciones.

En caso de que una de **LAS PARTES** cambie su domicilio deberá hacerlo de conocimiento a la otra, dentro de los diez días de realizado el cambio.

Se firma en Lima, a los 19 del mes de Enero del año 2023



*Américo Guevara Pérez*  
**DR. AMÉRICO GUEVARA PÉREZ**  
Rector  
Universidad Nacional Agraria La Molina



*Isabel Esteban Robladillo*  
**Dra. ISABEL ESTEBAN ROBLADILLO**  
Presidenta de la Comisión Organizadora  
Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja  
Daniel Hernández Morillo